



HAL
open science

Gobiernos de facto y doctrina del reconocimiento internacional. La contribución latinoamericana.

Daniel Emilio Rojas

► **To cite this version:**

Daniel Emilio Rojas. Gobiernos de facto y doctrina del reconocimiento internacional. La contribución latinoamericana.. Academia colombiana de Historia. Boletín de Historia y Antigüedades, 58 (873), 2021. hal-04949914

HAL Id: hal-04949914

<https://hal.science/hal-04949914v1>

Submitted on 16 Feb 2025

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Urrutia, Miguel. *Historia del sindicalismo en Colombia 1850-2013*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2016.

Vega Cantor, Renán. *Gente muy rebelde: protesta popular y modernización capitalista en Colombia (1909-1929)*. Bogotá: Ediciones Pensamiento Crítico, 2002.

Tesis ineditas

Gutiérrez, Jeison. “Formación y resistencia obrera: caso de trabajadores del Ferrocarril de La Sabana 1886-1930”. Tesis pregrado, Universidad Pedagógica Nacional, 2019.

Martínez, Omar. “El crecimiento y la forma urbana del sector de la estación de la Sabana y San Façon”. Tesis maestría, Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Ortiz, Diego. “Rostros de la multitud urbana: movimientos de protesta social en Bogotá de 1929 a 1945”. Tesis pregrado, Fundación Universidad Autónoma de Colombia, 2015.

Gobiernos *de facto* y doctrina del reconocimiento internacional. La contribución latinoamericana.

DANIEL EMILIO ROJAS¹

Resumen

Al recurrir a la *soberanía popular* para legalizar la existencia de gobiernos instalados en el poder por la vía revolucionaria, las independencias latinoamericanas crearon una nueva modalidad de integración a la sociedad internacional. Las independencias no sólo impugnaron las leyes de sucesión real que habían constituido el criterio básico de integración o rechazo de un nuevo gobierno en el Derecho de gentes, sino que, al apelar al ejercicio *de facto* de la autoridad de un gobierno popular,

¹ MCF, Universidad Grenoble Alpes, CERHIS/ILCEA4 daniel.rojas@univ-grenoble-alpes.fr
Profesor de Historia contemporánea de América Latina de la Universidad Grenoble Alpes.
Dr. en Historia de las relaciones internacionales de la Universidad Paris 1 Panthéon-Sorbonne (2013); Maestría en Historia de la Escuela Normal Superior de París (2009) y de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales (2007); *Visiting Scholar* de la Universidad de Columbia (2017, 2015) y *Visiting Fellowship* de la Universidad de Nueva York (2013). Historiador y Filósofo de la Universidad de los Andes (2005 y 2006).

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Rojas, Daniel Emilio. "Gobiernos de facto y doctrina del reconocimiento internacional. La contribución latinoamericana". *Boletín de Historia y Antigüedades* 108: 873 (2021): 307-327.

crearon una nueva práctica normativa y diplomática del reconocimiento que se impuso en el resto del sistema internacional durante el siglo XIX.

Palabras clave: América latina; Independencia; Reconocimiento; Derecho de gentes; Sistema internacional; Estado; Soberanía.

***De facto* governments and the doctrine of international recognition. The Latin American contribution**

Abstract

By resorting to *popular sovereignty* to legalise the existence of governments installed in power by revolutionary means, the Latin American independencies created a new form of integration into international society. The independencies not only challenged the laws of royal succession that had constituted the basic criterion for the integration or rejection of a new government in the Law of nations, but by appealing to the *de facto* exercise of the authority of a popular government, they created a new normative and diplomatic practice of recognition that was imposed on the rest of the international system during the nineteenth century.

Keywords: Latin America; Independence; Recognition; Law of nations; International system; State; Sovereignty.

Para reconocer a un Estado como miembro de la sociedad de las naciones, advertía don Andrés Bello en sus *Principios de Derecho internacional* (1832), los demás sólo debían limitarse a comprobar que la nueva asociación era independiente *de hecho*, o lo que era lo mismo, que se encontraba dotada de una autoridad que dirigía a sus miembros, los representaba y era responsable de su conducta frente al universo. Al “*separarse violentamente de una antigua nación y constituirse en Estados independientes una o más de las provincias de que estaba compuesta*”, continuaba Bello, era usual que las demás naciones respetaran “*los derechos de la primera mirando a las provincias separadas como rebeldes y negándose a tratar con ellas*”. Mientras duraba la contienda producida por la separación, las otras naciones podían abrazar la causa de la metrópoli contra las provincias, u obrar inversamente si lo consideraban justo y conveniente. Pero una vez que el nuevo o los nuevos Estados se hallaban en posesión del poder,

no había ningún principio que prohibiera aceptarlos como tales, porque en esto los otros no “*hacían más que reconocer un hecho y mantenerse neutrales en una controversia ajena*”².

Bello resumía en esos términos las bases de un enfoque inédito de integración a la sociedad internacional, extraído de la experiencia independentista hispanoamericana y basado en el ejercicio *de facto* de la autoridad de un gobierno popular. Resultado de una nueva práctica política y normativa que apelaba al pueblo soberano para legalizar la existencia de un gobierno instalado en el poder por la vía revolucionaria; el reconocimiento *de facto* al que aludían los principios desafiaba las reglas del sistema internacional pactadas en el Congreso de Viena (1816), que además de salvaguardar a Europa de la tentación napoleónica, pretendían restablecer la continuidad dinástica y la monarquía absoluta como requisitos indispensables para reconocer a cualquier gobierno³. Fraguado por las revoluciones atlánticas, el republicanismo y el liberalismo en la transición entre los siglos XVIII y XIX, el reconocimiento *de facto* representó una ruptura decisiva en la historia de la integración de las entidades soberanas a los sistemas internacionales.

Este artículo tiene como propósito estudiar el impacto de las independencias hispanoamericanas en la doctrina contemporánea del reconocimiento internacional, o dicho en términos de Bello, comprender en qué circunstancias y bajo qué criterios un grupo de “provincias rebeldes” podía constituirse como un “Estado” y exigir ser aceptado como tal. El fenómeno, como veremos a continuación, sólo es perceptible a través de una óptica transatlántica que conecte la experiencia independentista con otros espacios y con otras temporalidades, pues además de haber ofrecido respuestas concretas a interrogantes presentes después de varios siglos en el Derecho de Gentes, la nueva práctica de reconocer gobiernos *de facto* que se estableció con las independencias de las antiguas posesiones de España en América también se difundió en la política intereuropea del siglo XIX.

² Andrés Bello, *Principios de Derecho internacional* (Caracas: George Corser, Almacén de J.M. de Rojas, Calle del Comercio N. 40, 1847). Segunda edición, aumentada y corregida por Andrés Bello, (1era Ed. 1832). Cap. 1.

³ Jochen Frowein, “Die Entwicklung der Anerkennung von Staaten und Regierungen im Völkerrecht”, *Der Staat* Vol. 11: 2, (1972).

Una duda secular

La creación de las Provincias Unidas de los Países Bajos y la disolución de la Unión ibérica le dio un nuevo aspecto al problema del reconocimiento de entidades soberanas⁴. La fragmentación de un Estado creaba una situación excepcional que sólo podía resolverse con la renuncia o la transferencia de los derechos de un soberano a otro, pues en el marco del Derecho de gentes de los siglos XVI y XVII la existencia legal de una nueva comunidad política dependía de la continuidad que se estableciera con el orden interno de la comunidad precedente. Sin embargo, mientras no ocurriera dicha renuncia o transferencia surgía la duda de si otros Estados podían reconocer la soberanía y la independencia de los territorios separados. En la práctica cotidiana de las relaciones entre soberanos, ese reconocimiento se efectuaba con el envío y la recepción de representantes diplomáticos⁵.

El Estado de las Provincias Unidas de los Países Bajos

Bello y otros internacionalistas de los siglos XVIII y XIX observaron con atención la historia de las Provincias Unidas de los Países Bajos, un conjunto de territorios protestantes del Imperio español que, descontentos con el proyecto centralizador de Felipe II decidieron revelarse en su contra y crear un gobierno independiente en 1568⁶. La fundación de la República de las Provincias Unidas de los Países Bajos desencadenó la Guerra de los Ochenta Años (1568-1648). Los holandeses conquistaron parte del Brasil y pusieron en jaque el tráfico negrero de los portugueses en el Atlántico sur⁷. Durante la guerra se firmaron algunos armisticios entre España y los rebeldes, pero ninguno de ellos bastó para considerar que los Países Bajos eran una entidad soberana e independiente⁸. Tras

⁴ La Unión ibérica fue el pacto que agrupó a España, Portugal y a sus respectivas posesiones ultramarinas entre 1580 y 1640. Véase Serge Gruzinski, *Les quatre parties du monde. Histoire d'une mondialisation* (Paris: La Martinière, 2004).

⁵ Frowein, "Entwicklung der Anerkennung".

⁶ El imperio de Felipe II agrupaba en una misma unidad soberana a Sicilia, Nápoles, Milán, los Países Bajos y a los territorios americanos. Las provincias protestantes sublevadas equivalen a los territorios actuales de los Países Bajos, Luxemburgo y Bélgica. Fernand Braudel. *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II. Vol. 2.* (Paris: Armand Colin Editeur, 1990): 379-380.

⁷ Luiz Felipe De Alencastro, "Le versant brésilien de l'Atlantique-Sud : 1550- 1850", *Annales. Histoire Sciences Sociales*, Vol. 61: 2 (2006).

⁸ Ver, por ejemplo, el *Tratado de tregua por doce años entre el Señor Rey Catholico Don PHELIPE III y los Señores Archiduques ALBERTO, è ISABEL CLARA EUGENIA, de la una parte, y los Estados de las Provincias Unidas de los PAYSES BAXOS de la otra [...] en Amberes à 9 de*

la guerra, los holandeses enviaron representantes a las cortes europeas pero ninguna les otorgó el título de “excelencia”, pues según la práctica diplomática de la época se trataba de una distinción reservada a los representantes de las autoridades soberanas. No aceptar el estatus diplomático de un enviado equivalía a no reconocer la soberanía de un monarca, y en consecuencia, a rechazar el hecho de que el dominio militar sobre un territorio, o la obediencia de la población a un gobierno, fueran criterios suficientes para aceptar la existencia de un Estado independiente⁹.

La disolución de la Unión Ibérica

Como en el caso de los Países Bajos, la disolución de la Unión ibérica creó varios interrogantes sobre el estatuto de Portugal y sobre la forma en que debía tratarse a una nueva entidad soberana. La Unión nació en 1580, tras la crisis de sucesión provocada por la muerte sin descendencia del joven rey Sebastián I, y terminó en 1640, cuando una fracción de la nobleza portuguesa se rebeló contra los españoles y proclamó al Duque de Braganza como rey¹⁰.

Las causas de la disolución constituyen un caso de historia conectada que ilustra el estado de la política inter-europea y el funcionamiento del sistema internacional del siglo XVII. La participación creciente de los Habsburgo en una serie de largas y costosas guerras en Europa tuvo un impacto fiscal negativo entre los portugueses, para quienes la unión con España no había creado beneficios económicos significativos y, en cambio, sí había aumentado el número de enemigos de Portugal al adicionarle los de España. Los nobles y la burguesía comercial lusitana financiaron con cantidades considerables de hombres y recursos las tentativas de reconquista de los Países Bajos, pero sus fuentes de ingresos se vieron fuertemente disminuidas cuando la flota naval y las compañías holandesas se apoderaron de los territorios azucareros del norte de Brasil y de los puertos de esclavos de África Occidental¹¹. Aquel golpe al comercio y a los intereses de la aristocracia y los negociantes precipitó la guerra de restauración y el regreso de una dinastía portuguesa al poder encabezada por Juan IV de Portugal. La reacción de Felipe III fue inmediata. La nueva corona braganza fue considerada espuria y todos los seguidores de Juan IV fueron acusados de traición. Entre

Abril de 1609. Diego Peralta, Antonio Marin y Juan de Zuñiga. *Colección de los Tratados de paz de España. Reynado de Phelipe III.* Parte I (Madrid, 1740), 462-463.

⁹ Frowein, “Entwicklung der Anerkennung”.

¹⁰ Gruzinski, *Les quatre parties du monde*.

¹¹ De Alencastro, “Le versant brésilien”, 343 y ss.

1641 y 1648, los diplomáticos españoles prohibieron a las demás cortes europeas otorgar a los enviados portugueses el título de *excelencia*, impidiendo así que el Duque de Bragança fuera considerado como el legítimo soberano de aquellos reinos, y sobre todo, evitando que Portugal fuera percibido como una entidad independiente de España.

En los años previos a la Paz de Westphalia (1648), el estatuto de los Países Bajos y Portugal continuó siendo ambivalente. Holandeses y portugueses se prepararon para enviar representantes a las reuniones de Munster y Osnabruck, pero los demás participantes se opusieron a recibirlos, ya que consideraban que el rey español aún no había renunciado a sus derechos sobre los territorios sublevados. Tras varias semanas de negociaciones se aceptó que Portugal participara indirectamente en las negociaciones representado por tres enviados adjuntos a otras misiones diplomáticas. La independencia de Portugal sólo se percibió como un hecho definitivo en la política internacional europea en 1668, cuando Alfonso VI de Portugal y Carlos II de España firmaron un tratado de paz en el que este último renunció explícitamente a sus derechos¹². En el caso holandés, Francia tomó la decisión de reconocer al nuevo gobierno alegando que España había sido incapaz de recuperar militarmente sus antiguas posesiones, pero continuó oponiéndose a reconocer gobiernos instalados en el poder tras guerras civiles o levantamientos populares. La independencia de los Países Bajos fue reconocida por el foro de las potencias europeas mediante la firma de los tratados de Munster y Osnabruck, en los que el rey español reconoció a los enviados holandeses como signatarios legítimos de un tratado de paz¹³.

La independencia de los Estados Unidos

A finales del siglo XVIII, el problema del reconocimiento internacional volvió a cobrar importancia cuando trece colonias de América del norte decidieron sublevarse contra la corona inglesa. La necesidad de limitar el poder británico en Europa y el resto del mundo condujo a los Franceses a reconocer “la libertad, la soberanía y la independencia absoluta e ilimitada de dichos estados”

¹² Tratado de Paz entre El-Rei o senhor D. Affonso VI e Carlos II Rei de Hespanha, por mediação de Carlos II Rei da Gran-Bretanha [...] A 13 de Fevereiro de 1668... consultado en José Ferreira Borges de Castro, *Tratados, convenções, contratos e actos publicos celebrados entre a Coroa de Portugal e as mais potencias desde 1640 até ao presente* (Lisbonne: Imprensa nacional, 1856).

¹³ Art. XVII,10 IPO ~ § 119 IPM, Tratado de Osnabruck (1648) en Español. La citación corresponde a una traducción de 1752 disponible en Die Westfälischen Friedensverträge vom 24. Oktober 1648. Texte und Übersetzungen (Acta Pacis Westphalicae. Supplementa electronica, 1). <http://www.pax-westphalica.de/> (16 de septiembre de 2020)].

en una serie de tratados que se firmaron a partir de febrero de 1778¹⁴. En los meses posteriores, los diplomáticos ingleses impugnaron en París la validez de dicho reconocimiento al mencionar, primero, que Francia no podía reconocer a provincias rebeldes que habían violado la legalidad interna del Imperio inglés; segundo, que Francia no podía otorgar a los habitantes de las trece provincias títulos legítimos de posesión sobre aquellos territorios porque la corona inglesa los había adquirido en virtud del derecho de conquista; y tercero, que el reconocimiento no podía ser válido porque se había realizado en ausencia de un estado de guerra entre Francia e Inglaterra¹⁵.

Charles Gravier, Conde de Vergennes y ministro de asuntos exteriores de Luis XVI, sostuvo que Francia no debía probar la validez del reconocimiento porque las trece colonias eran independientes *de facto*. Agregó que los derechos legítimos de un soberano a la posesión de un territorio también podían desaparecer, como había ocurrido durante la Revolución inglesa de 1648, en la que una dinastía había perdido el derecho a ocupar un trono. Como en el caso de los Países Bajos y Portugal, el reconocimiento de las trece colonias provocó controversias entre los publicistas del Derecho de gentes, que elaboraron argumentos en contra y a favor de la posición francesa. Forzada por las circunstancias, Inglaterra reconoció a los Estados Unidos con el Tratado de París en 1783, pero de manera general, el problema de saber si el reconocimiento por terceros Estados de un gobierno establecido y obedecido *de facto* era legal continuó sin resolverse.

Independencias latinoamericanas y doctrina del reconocimiento internacional

Que terceros Estados pudieran reconocer la independencia de nuevas entidades soberanas sin que mediara un acuerdo entre estas y sus antiguos gobernantes fue una práctica que se generalizó con el reconocimiento de las repúblicas hispanoamericanas. La integración de los nuevos gobiernos al sistema internacional permitió edificar un modelo alternativo de reconocimiento que no se basaba en la renuncia o en la transferencia de los derechos de un soberano a otro, sino que procedía de la fuerza normativa de una situación que, como la obediencia a una autoridad respaldada popularmente, se verificaba en los hechos.

¹⁴ “Treaty of alliance, 6 de febrero de 1778”, en Hunter Miller (ed.), *Treaties and Other International Acts of the United States of America*, vol. 2, *Documents 1-40 : 1776-1818* (Washington: Government Printing Office, 1931).

¹⁵ Frowein, “Entwicklung der Anerkennung”.

El reconocimiento portugués

Los reconocimientos estadounidenses e ingleses de los nuevos gobiernos hispanoamericanos estuvieron precedidos por el de la corona portuguesa en las semanas anteriores al regreso de Juan VI a Portugal, en abril de 1821¹⁶. El rey anunció su voluntad de reconocer a todos los gobiernos independientes que existían en América del sur en las instrucciones de João Manoel Figueredo, el primer representante diplomático portugués debidamente acreditado ante el gobierno de Buenos Aires¹⁷.

La noticia del reconocimiento portugués se difundió rápidamente y fue recibida con entusiasmo en Bogotá¹⁸. Que una monarquía europea accediera a reconocer a la república podría tener una influencia positiva en el comportamiento de otros monarcas, y les permitiría a los colombianos enviar una misión diplomática a Portugal para iniciar las negociaciones limítrofes en los territorios amazónicos. En mayo de 1822, la Secretaría de relaciones exteriores colombiana tomó la decisión de nombrar a José Tiburcio Echavarría como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Lisboa¹⁹. Al mismo tiempo, Francisco Antonio Zea, que para entonces se encontraba en Europa, contactó a la legación portuguesa de París y pidió el reconocimiento de Colombia²⁰. En junio, los portugueses respondieron que mantenían su política de reconocimiento hacia los gobiernos hispanoamericanos, e informaron que habían instruido a sus agentes residentes en los Estados Unidos para que exploraran junto a la legación colombiana de Washington el establecimiento de relaciones comerciales.

Mencionados en las instrucciones que Silvestre Pinheiro de Ferreira envió a Figueredo y a otros miembros del cuerpo diplomático, los dos argumentos que justificaron el reconocimiento portugués de la República de Colombia y del Gobierno de Buenos Aires evidencian el impacto del constitucionalismo y del

¹⁶ Daniel Emilio Rojas, “*Relaciones diplomáticas colombo-brasileras, 1821-1831*” (Tesis de Doctorado en Historia, Universidad París 1 Panthéon-Sorbonne, 2013).

¹⁷ “Al gobernador y Capitán general de la Provincia de Buenos Aires”, Río de Janeiro, 16 de abril de 1821. Véase Simón Planas-Suarez, *Notas históricas y diplomáticas. Portugal y la independencia americana* (Lisboa: Centro tipografico nacional, 1918), 17.

¹⁸ Archivo General de la Nación (Colombia), Fondo Miscelánea y Miscelánea General de la República, t. 37-bis, folio 199. (Informe a los Ciudadanos del senado y cámara de representantes, por Francisco de Paula Santander, en Bogotá el 17 de abril de 1823).

¹⁹ “Instrucciones del libertador a José Rafael Revenga y José Tiburcio Echavarría, para negociar la paz entre Colombia y España, de 24 de enero de 1821”. Véase Germán Cavalier, *Documentos para la historia diplomática de Colombia*, Vol I (Bogotá, Editorial Kelly, 1976).

²⁰ Archivos diplomáticos franceses, La Courneuve, 175/ard 78, Colombie (Zea a los gobiernos de Europa).

liberalismo en las prácticas normativas de las primeras décadas del siglo XIX. El primero sostenía que ningún gobierno podía discutir “*la legitimidad de otro cuya existencia estaba probada por el hecho de la obediencia de los pueblos*”²¹, lo que equivalía, como lo hemos dicho antes, a crear una pauta legal sobre una base factual que descartaba consideraciones sobre la renuncia o transferencia de los derechos de un rey a otro. El segundo, que armonizaba las tradiciones contractuales ibéricas con la necesidad de reconocer a los nuevos gobiernos, afirmaba que Portugal había reconocido a Colombia y a Buenos Aires porque los pueblos y las provincias americanas que componían a la monarquía católica habían recuperado su derecho al autogobierno²². En un registro permeado de liberalismo lusitano y de oposición al absolutismo²³, Pinheiro de Ferreira sostenía que los monarcas españoles habían roto el pacto que ligaba el soberano a la nación porque habían violado los derechos fundamentales de los reinos americanos e incurrido en actos de tiranía²⁴. Por eso los pueblos y las provincias americanas, es decir, las antiguas comunidades de base de la monarquía católica eran libres de someterse a una nueva autoridad que las gobernara con rectitud y justicia.

El reconocimiento de Estados Unidos

A partir de 1817 tuvieron lugar en Washington varios debates sobre las implicaciones que tendría para los Estados Unidos el reconocimiento de las repúblicas hispano-americanas. En octubre, motivado por las múltiples solicitudes de recibimiento de enviados de Colombia y Buenos Aires, el presidente James Monroe presentó un memorando a los miembros de su gabinete en el que les preguntaba si la rama ejecutiva tenía el “*poder de reconocer la independencia de nuevos Estados que aún no habían sido reconocidos por sus anteriores gobernantes y cuyas partes aún mantenían una guerra al respecto*”²⁵. Que el gobierno de los

²¹ “Al Gobernador y Capitán general de la provincia de Buenos Aires, Rio de Janeiro, 16 abril 1821”. Véase Planas Suarez, *Notas históricas*, 1918, 37.

²² Silvestre Pinheiro de Ferreira. *Manual do cidadão em um governo representativo, ou princípios de um direito constitucional, administrativo e das gentes* (Paris: Gravier & Aillaud, 1834). Sobre las tradiciones contractuales ibéricas ver: François Xavier-Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid: MAPFRE, 1992).

²³ Vicente Barreto, “Uma introdução ao pensamento político de Silvestre Pinheiro Ferreira”, *Revista Brasileira de Filosofia* Vol. 25: 100 (1975).

²⁴ “Instrucciones al teniente-coronel Verissimo Antonio Ferreira da Costa por Silvestre Pinheiro de Ferreira, Lisboa, 16 de junio de 1822”. Véase Planas-Suarez, *Notas históricas* 1918, 88.

²⁵ *The Writings of James Monroe, by Stanislas Hamilton*, Vol VI (New York: G.P. Putnam's sons, 1898-1903), 31.

Estados Unidos (cuya creación había sido posible gracias a la violación de los derechos del Rey de Inglaterra) continuo observando la cuestión del reconocimiento en términos de respeto a los derechos del soberano precedente, prueba que en el plano legal, y de forma general, en la mentalidad de los contemporáneos, no existían alternativas a la renuncia o transferencia de derechos para reconocer a nuevas entidades soberanas.

En los años siguientes, tras varios debates parlamentarios que trataron la situación de Hispanoamérica, el gobierno de los Estados Unidos dio a conocer los principios que orientaron —desde entonces— su política en materia de reconocimiento internacional. Primero, el congreso de la unión acordó otorgar dicha competencia al poder ejecutivo²⁶. Segundo, una comisión de senadores, entre los que se hallaba Henry Clay, desvirtuó el fundamento legal de la distinción sostenida por los miembros de la Santa Alianza entre reconocimiento de *iure*, que respaldaba la continuidad dinástica —y en esa medida, el principio de legitimidad— y el reconocimiento *de facto*, resultado de una concepción contractual y positiva de la soberanía estatal en la cual los derechos reales no jugaban ningún papel²⁷. Clay argumentó que la distinción entre reconocimiento *de facto* y de *iure* era una opción que podía escoger un gobierno, pero aclaró que para el de los Estados Unidos el reconocimiento *de facto* equivalía al reconocimiento de *iure*. John Q. Adams propuso una alternativa adicional para justificar la acción exterior de su gobierno al sostener que el reconocimiento *de iure* y *de facto* eran dos partes de un mismo proceso²⁸. El primer acto concreto de reconocimiento de los Estados Unidos respaldado por los argumentos de Clay y Adams fue la recepción del encargado de negocios colombiano Manuel Torres en marzo de 1822²⁹.

El embajador español Joaquín de Anduaga protestó contra el recibimiento del encargado de negocios colombiano en Washington, pero no mencionó los derechos de Fernando VII sobre las provincias rebeldes. Anduaga sólo se opuso al recibimiento de Torres porque el reconocimiento de Colombia se había hecho sin tener en cuenta que España aún podía recuperar sus provincias rebeldes por la fuerza. Este argumento, aunque sutil, resulta crucial: Anduaga no podía criticar el reconocimiento de un gobierno independiente *de facto*, porque entonces

²⁶ *The Writings of James Monroe, by Stanislas Hamilton, 1898-1903, 32.*

²⁷ Daniel Mallory, *Life and Speeches of Henry Clay, Vol I* (Hartford: Silas Andrus & Son: 1855).

²⁸ Así se lo señaló J. Q. Adams al embajador español en Washington en varias cartas. Ver Julius Jr. Goebel, *The Recognition Policy of the United States* (New York: AMS Press— Columbia University, 1915), 137.

²⁹ Charles H. Bowman Jr., “The activities of Manuel Torres as purchasing agent 1820-1821”, *The Hispanic American Historical Review* Vol 48: 2 (1968).

objectaría la práctica que su propio gobierno había inaugurado junto a Francia al reconocer la independencia de los Estados Unidos³⁰.

Los reconocimientos en el espacio iberoamericano

Con razones de diferente índole, recurriendo a argumentos extraídos de concepciones iusnaturalistas o positivas del Derecho de gentes, o en ocasiones mezclándolos ambos, los gobiernos independientes de Hispanoamérica pidieron ser reconocidos para entablar relaciones de comercio y amistad a lo largo del Atlántico. El caso colombiano ilustra con creces los paralelismos que existieron entre las transformaciones normativas y los cambios políticos de un sistema internacional impactado por el republicanismo y el liberalismo: de la tentativa infructuosa de concertación con el soberano español sobre la base de la renuncia de sus derechos, los colombianos pasaron a exigir un reconocimiento *de facto* basado en el control administrativo y militar que ejercía el gobierno instalado en Bogotá.

Tras la firma del armisticio de Trujillo en 1820, Simón Bolívar y Pedro Gual comisionaron una misión diplomática integrada por José Rafael Revenga y Tiburcio Echavarría para negociar el reconocimiento colombiano ante los ministros de Fernando VII. Las instrucciones a los enviados estipulaban la necesidad de negociar “*un tratado de paz honorable y glorioso, cuya base fundamental [fuera] el reconocimiento de Colombia como República o Estado perfectamente igual a todos los demás estados soberanos e independientes del mundo*”³¹. El tratado debía contener “una clara y bien intencionada renuncia de España, su pueblo y su gobierno” a cualquier “derecho o pretensión de propiedad o soberanía sobre el conjunto y cada una de las partes que integran la República de Colombia”³². Las instrucciones demuestran que, contrariamente al relato patriótico que sostiene que la derrota de España siempre fue el objetivo central de la política interna y externa del nuevo gobierno, la posibilidad de llegar a un acuerdo con Madrid para reconocer a Colombia guió durante algunos años la estrategia internacional de Bolívar, Santander y Gual³³.

³⁰ Los extractos de la correspondencia de Anduaga se encuentran en : Ricardo Montaner Bello, *Historia diplomática de Chile* (Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello, 1961), 30.

³¹ Cavalier, *Documentos para la historia diplomática*, 1976.

³² “Instrucciones del libertador a José Rafael Revenga y José Tiburcio Echavarría, para negociar la paz entre Colombia y España, de 24 de enero de 1821”. Véase Cavalier, *Documentos para la historia diplomática*, 1976.

³³ La misión diplomática colombiana de 1821 a los gobiernos hispanoamericanos, enviada por iniciativa de Bolívar y Pedro Gual, tenía como propósitos firmar un conjunto de tratados con

Los líderes políticos colombianos esperaban que el triunfo de la Revolución de Riego y la llegada de los liberales al poder en España favorecieron la independencia americana. Sin embargo, al persuadirse de que los americanos no buscaban reformar el gobierno de la monarquía, sino simplemente ser independientes, Riego y los demás liberales rechazaron recibir a los representantes colombianos. El regreso de Fernando VII al poder en 1823 terminó por frustrar cualquier posibilidad de negociación con la corte de Madrid³⁴. Desde entonces la estrategia militar y diplomática dio un giro radical, pues además de exportar la guerra de independencia desde la Capitanía de Venezuela y el Reino³⁵ a la Presidencia de Quito y al Virreinato del Alto Perú, los colombianos que se hallaban en Europa pidieron el reconocimiento *de facto* de su gobierno. En los años posteriores, y como preámbulo a las negociaciones por el reconocimiento ante las cancillerías europeas, los representantes de Colombia siempre mencionaron el rechazo español a entablar cualquier tipo de negociación³⁶.

El reconocimiento inglés

Sostenidos confidencialmente durante varios años, los debates sobre el reconocimiento de los gobiernos hispanoamericanos se hicieron públicos en Inglaterra en 1824, gracias a la presión de un grupo de comerciantes londinenses y de algunas figuras públicas importantes como el economista David Ricardo³⁷. En el mes de mayo, esperando aumentar la seguridad del tráfico marítimo y de las transacciones financieras, los comerciantes enviaron una petición a Sir James Mackintosh, jurista y político *whig* del parlamento, solicitándole interceder para

Perú, Chile y la Provincia de Buenos Aires para garantizar la seguridad externa, y convocar a dichos gobiernos a una asamblea de naciones americanas en 1825. El tratado firmado con el Perú suponía que el reconocimiento definitivo de los dos nuevos gobiernos sólo se efectuaría tras el reconocimiento español. Véase « Tratado de Unión, liga y confederación perpetua entre la República de Colombia y el Estado del Perú », en German Cavelier, *Documentos para la historia diplomática de Colombia*, Vol I (Bogotá: Editorial Kelly, 1976).

³⁴ Raimundo Rivas. *Colombia y España. La tentativa de reconciliación en 1851* (Bogotá: Imprenta nacional, 1933).

³⁵ Esa era la denominación corriente con la que se conocía el centro del Virreinato de la Nueva Granada.

³⁶ Archivo General de la Nación, Fondo Ministerio de Relaciones Exteriores, T. XVII, 485, f. 61-63. (Legación colombiana en Londres, Informe de José Manuel Hurtado, plenipotenciario en Londres, George Canning, ministro de S.M.I).

³⁷ “Speech on presenting a petition from the merchants of London for the Recognition of the independent States established in the countries of America formerly subject to Spain. Delivered in the House of Commons, on the 15th of June, 1824”, en Sir James Mackintosh. *The Miscellaneous Works*. vol. Im (New York: D. Appleton & Co., 1871).

que el gobierno inglés reconociera a todos los nuevos gobiernos establecidos en Hispanoamérica. Mackintosh presentó la petición a la Cámara de los Comunes añadiendo que era inútil esperar una reconquista española de América, porque los americanos estaban “*demasiado decididos a alcanzar la independencia y los españoles [eran] demasiado débiles para oponerse a ella*”³⁸. En su opinión, el principal problema del reconocimiento de los nuevos gobiernos no residió en la situación que se vivía en América, sino en la consistencia jurídica de los argumentos ingleses que justificaron el reconocimiento frente a España.

Para ofrecer una solución al problema de entablar relaciones con gobiernos que aún no habían sido reconocidos por sus antiguos soberanos, Mackintosh propuso elaborar una distinción entre reconocimiento de la soberanía (*recognition of sovereignty*) y aceptación de la independencia (*acknowledgment of independence*). Señaló que todo el problema se reducía a la versatilidad semántica del término “reconocimiento”, que poseía dos significados distintos

El primero, que es el verdadero y legítimo significado de la palabra “reconocimiento” como término técnico de Derecho internacional, es aquel que se refiere al reconocimiento explícito de la independencia de un país por parte de un Estado que anteriormente ejercía su soberanía sobre él [...]. Estos reconocimientos son renunciaciones a la soberanía, el abandono del poder o la exigencia de gobernar [...] Pero nosotros, que somos tan ajenos a los Estados españoles en América como lo somos a la propia España —nunca hemos tenido más autoridad sobre ellos que sobre ella— no tenemos en este caso derecho a abandonar ni la facultad de [obligar] a abdicar la soberanía o a exigir la rendición, ni ningún derecho legal a darlas. Lo que tenemos que hacer no es el reconocimiento en el primer sentido. No es por disposiciones formales o declaraciones solemnes que debemos reconocer a los estados americanos, sino por medidas prácticas de política externa, lo que implica que aceptamos su independencia³⁹.

La distinción no era original desde el punto de vista jurídico, puesto que la independencia es uno de los atributos de la soberanía, pero era suficiente para reconocer a los nuevos gobiernos sin tener que pronunciarse sobre los derechos del rey español. Para reforzar la legitimidad del reconocimiento inglés, Mackintosh evocaba el mismo argumento que Pinheiro de Ferreira había esgrimido en 1822, según el cual pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de un gobierno obedecido *de facto* iba más allá de la jurisdicción de la corona británica.

En un nuevo debate celebrado en junio de 1824, George Canning, entonces secretario de Relaciones Exteriores de Inglaterra, recopiló parte del argumento

³⁸ “Speech on a presenting”

³⁹ “Speech on a presenting”

de Mackintosh e introdujo un nuevo matiz. Canning era favorable al reconocimiento de los nuevos gobiernos, pero debía vencer la oposición del rey Jorge IV y de varios de sus consejeros, quienes continuaban calificando lo que pasaba del otro lado del Atlántico como una situación intolerable para los derechos reales⁴⁰. Su solución fue, por una parte, respaldar la diferencia que Mackintosh había establecido entre el grado de legitimidad que poseían el reconocimiento de la soberanía y la aceptación de la independencia, y por otra, sostener que el reconocimiento de un tercer gobierno no podía tener el mismo peso político que aquel que resultaba de una negociación entre las viejas y nuevas autoridades del mismo territorio. No obstante, previendo posibles represalias contra Inglaterra que se tradujeran en beneficios comerciales para la marina de los Estados Unidos, defendió la libertad inglesa de aceptar la independencia de los nuevos gobiernos, pero sostuvo ante al parlamento que dicha aceptación dejaba abierta la posibilidad de una reconquista española de América a la que su gobierno no podría oponerse. Nuestro reconocimiento, sostenía Canning,

“es virtual. [...] la parte más visible de tal reconocimiento es el acto de enviar y recibir agentes diplomáticos. No implica ninguna garantía, ninguna alianza, ninguna ayuda, ninguna aprobación de una sublevación exitosa, ni una opinión sobre la justicia o la injusticia de los medios por los que se llevó a efecto. Esos son asuntos fuera de nuestra jurisdicción”⁴¹.

La victoria militar de los ejércitos de Bolívar y Antonio J. de Sucre en diciembre de 1824 en Ayacucho disipó las dudas sobre el reconocimiento de Colombia en el parlamento británico. En enero de 1825, Canning aceptó intercambiar agentes diplomáticos con Colombia, México y el Gobierno de Buenos Aires, e iniciar las negociaciones para concluir tratados de amistad, comercio y navegación.

⁴⁰ Harold Temperley, *The Foreign Policy of Canning, 1822-1827. England, the Neo-Holy Alliance, and the New World*, (Londres: G Bell and Sons Ltd, 1925).

⁴¹ “Speeches of Mr. Georges Canning on the year 1824”, en *London Petition for recognition of the Independence of South America*, § 1345 (Hansard: 1803-2005). www.parliament.uk

El reconocimiento del Brasil

La independencia del Imperio del Brasil fue el resultado de una negociación entre el nuevo gobierno independiente instalado en Río de Janeiro desde 1822, Portugal, Inglaterra y Austria, que concluyó con un tratado que respetaba la continuidad entre entidades soberanas defendida por los publicistas del siglo XVIII⁴². El tratado firmado entre las cuatro coronas estipulaba que

*“su Majestad fidelísima [reconocía] al Imperio de Brasil como un imperio independiente y separado de los reinos de Portugal y Algarve; y a su amado hijo Pedro como Emperador, al renunciar y ceder de su libre albedrío la soberanía del Imperio a su hijo y a sus legítimos sucesores (...)”*⁴³.

Que el Imperio del Brasil respetará los usos y costumbres del Derecho de gentes para ingresar a la sociedad de las naciones no significó que sus responsables políticos excluyeran la posibilidad de un reconocimiento *de facto*. En la historia de la independencia brasileña la experiencia hispanoamericana fue decisiva tanto para construir una vía alternativa de acceso a la vida independiente, como para establecer una relación de fuerza con Lisboa y Londres que obligó a Juan VI a iniciar una negociación con su hijo Pedro⁴⁴.

La opción de solicitar el reconocimiento del nuevo imperio sin un acuerdo previo con Portugal se empezó a considerar en 1822, cuando se difundió la noticia del recibimiento de Manuel Torres en Washington. En diciembre de ese año, el primer enviado de Pedro I a Inglaterra, Felisberto Caldeira Brand (Marqués de Barbacena), aconsejó al gabinete imperial que la mejor manera de asegurar la independencia sería actuar sobre la base de hechos consumados, emulando el ejemplo de otros gobiernos suramericanos, y en particular, el de la nueva República de Colombia. Dos años después, en 1824, el precedente colombiano volvió a surgir en las instrucciones del representante brasileño en Londres Manuel Gameiro de Pessoa (Barón de Itabaiana), quien debía emplearlo como mecanismo de presión en caso de que Portugal no aceptara concluir una negociación, e Inglaterra optara por diferir el reconocimiento. La estrategia

⁴² Keila Grinberg et Ricardo Salles (dir.), *O Brasil imperial, 1808-1831*, Vol. I (Río de Janeiro: Civilização Brasileira, 2010).

⁴³ “Tratado de amizade e aliança entre El-Rei o Senhor D. João VI e D. Pedro I, Emperador do Brasil, feito por mediação de sua Majestade Britânica, assinado no Rio de Janeiro a 29 de Agosto de 1825...”, en *Sistema do atos internacionais, Ministério das Relações exteriores do governo do Brasil*. http://dai-mre.serpro.gov.br/atos-internacionais/bilaterais/1825/b_2/

⁴⁴ João Paulo Pimenta Garrido, *La independencia brasileña y la experiencia hispanoamericana, 1808-1822* (Santiago: Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos – Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2017).

consistía en advertir a los ingleses y a los portugueses que si el imperio no era reconocido, sus intereses mercantiles se verían afectados⁴⁵.

Como muchos otros documentos a los que nos hemos referido en este capítulo, las instrucciones ejemplifican las transformaciones que se efectuaban en el ámbito político y normativo. Gameiro de Pessõa debía exigir el reconocimiento inglés en el registro tradicional del Derecho de gentes europeo, subrayando el deseo de Pedro I de iniciar una negociación para efectuar una transferencia de derechos. Pero también debía advertir que Brasil era un país independiente *de facto*, lo que abría la posibilidad de reconocerlo a través de un registro moderno como el que había hecho posible el reconocimiento de Colombia por parte de Portugal o los Estados Unidos. Contrariamente a la narrativa patriótica tradicional, que defiende como tesis analítica el excepcionalismo brasileño con respecto a las independencias hispanoamericanas, la historiografía social y política reciente se ha preocupado por establecer los paralelismos y las conexiones entre las áreas lusitana e hispánica de América en el período independentista. El estudio del reconocimiento y de las estrategias de inserción internacional del Imperio y las repúblicas constituyen un terreno favorable para fortalecer y profundizar esa tendencia.

Conclusiones

En los *Principios de Derecho internacional* de Bello, en los *Elements of International Law* (1836) de Henry Wheaton y en otras obras de derecho internacional publicadas a partir de 1830, el reconocimiento de gobiernos populares establecidos *de facto* en el poder es visto como una alternativa válida de integración a la sociedad internacional⁴⁶. Ninguno de esos trabajos excluye las controversias jurídicas y políticas que suscita la aparición de nuevas entidades soberanas, pero todos sostienen que el reconocimiento *de facto* es una práctica normativa legítima.

El reconocimiento de gobiernos *de facto* se introdujo en la política internacional europea con las independencias de Grecia (1821) y Bélgica (1830). Ambos casos fueron consistentes con la práctica y los principios empleados para reconocer a los nuevos gobiernos latinoamericanos. Inglaterra, Francia

⁴⁵ Los informes de Caldeira Brand pueden consultarse en Francisco Adolfo Varnhagen, *Historia da independença do Brasil* (Rio de Janeiro: Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, 1916).

⁴⁶ Además de los *Principios de Derecho internacional de Bello*, véase Henry, *Wheaton Elements of International Law* (1836) (Londres: Sampson Low, Son and Company, 1866).

y Austria-Hungría desconocieron los derechos del sultán turco-otomano y reconocieron al gobierno instalado en el poder por los insurgentes griegos. La necesidad de mantener el orden interno y de impedir una intervención turca en el perímetro del consenso vienés hicieron que el reconocimiento griego estuviera acompañado de una variable étnica y religiosa, que permitió la diferenciación con los turcos y la coexistencia pacífica entre ortodoxos y musulmanes en los territorios controlados por el nuevo gobierno⁴⁷.

Como el griego, el reconocimiento belga fue consistente con los argumentos para reconocer a nuevos gobiernos *de facto*. Bélgica, parte del Reino Unido de Holanda, fue el escenario de una rebelión que estalló en 1830 contra William II de Orange. Las milicias expulsaron a los holandeses, erigieron un gobierno “en el nombre del pueblo” y solicitaron el apoyo de las potencias del consenso vienés para crear un gobierno independiente⁴⁸. El reconocimiento de los insurgentes se efectuó sin que se considerarán los derechos de la Casa de Orange sobre los territorios sublevados, pero respetó el principio de equilibrio de poderes europeo pactado en 1816: ninguna de las potencias dominantes del consenso tendría el derecho de instalar un gobierno favorable a sus intereses en Bélgica, con lo cual la estructura internacional europea no sufrió cambios sustanciales⁴⁹.

La legitimidad dinástica y la monarquía absoluta no desaparecieron de los cálculos de los gobiernos europeos al considerar el reconocimiento de una nueva entidad soberana, pero tras la práctica inaugurada con los reconocimientos *de facto* de los nuevos gobiernos latinoamericanos ambos factores empezaron a jugar un papel marginal al reconocer nuevas entidades soberanas. Para finales del siglo XIX, cuando fueron reconocidas las repúblicas balcánicas de Serbia y Montenegro, ni la legitimidad y la monarquía ni siquiera fueron mencionadas.

⁴⁷ Yannis A. Stivachis, *The Enlargement of International Society. Culture versus Anarchy and Greece's Entry into International Society* (UK: Palgrave Macmillan, 1998).

⁴⁸ Décret constituant, 18 novembre 1830, *Bulletin officiel*, n°41, 584.

⁴⁹ Mikulas Fabry, *Recognizing States. International Society and the Establishment of new States since 1776* (New York: Oxford University Press, 2010).

Bibliografía

Fuentes de archivo

Andrés Bello. *Principios de Derecho internacional*. Caracas: George Corser, Almacén de J.M. de Rojas, Calle del Comercio N. 40, 1847. Segunda edición, aumentada y corregida por Andrés Bello, 1era Ed. 1832.

Archivo General de la Nación Colombia. Fondo Miscelánea y Miscelánea General de la República, t. 37-bis, folio 199 (Informe a los Ciudadanos del senado y cámara de representantes, por Francisco de Paula Santander, en Bogotá el 17 de abril de 1823).

“Informe de José Manuel Hurtado, plenipotenciario en Londres, a George Canning, ministro de S.M.I”, 485, f. 61-63, Archivo General de la Nación Colombia, Fondo Ministerio de Relaciones Exteriores, T. xvii, Legación colombiana en Londres.

“Zea a los gobiernos de Europa”, Archivos diplomáticos franceses, La Courneuve, 175/ ard 78, Colombie.

Décret constituant. 18 novembre 1830. *Bulletin officiel*, n°41.

Fuentes impresas

Tratado de Paz entre El-Rei o senhor D. Affonso vi e Carlos II Rei de Hespanha, por mediação de Carlos II Rei da Gran-Bretanha [...] A 13 de Fevereiro de 1668..., consultado en José Ferreira Borges de Castro, *Tratados, convenções, contratos e actos publicos celebrados entre a Coroa de Portugal e as mais potencias desde 1640 até ao presente*, Lisbonne, Imprensa nacional, 1856.

“Tratado de tregua por doce años entre el Señor Rey Catholico Don PHELIPE III y los Señores Archiduques ALBERTO, è ISABEL CLARA EUGENIA, de la una parte, y los Estados de las Provincias Unidas de los PAYSES BAXOS de la otra [...] en Amberes à 9 de Abril de 1609”. En *Colección de los Tratados de paz de España. Reynado de Phelipe III. Parte 1*, editado por Diego Peralta, Antonio Marin y Juan de Zuñiga. (Madrid, 1740), 462-463.

“Al gobernador y Capitán general de la Provincia de Buenos Aires, Río de Janeiro, 16 de abril de 1821”. En *Notas históricas y diplomáticas. Portugal y la independencia americana*, editado por Simón Planas-Suárez. Lisboa: Centro tipográfico nacional, 1918.

“Instrucciones del libertador a José Rafael Revenga y José Tiburcio Echarría, para negociar la paz entre Colombia y España, de 24 de enero de 1821”.

En *Documentos para la historia diplomática de Colombia, Vol I*, editado por Germán Cavelier. Bogotá, Editorial Kelly, 1976.

“Instrucciones al teniente-coronel Verissimo Antonio Ferreira da Costa por Silvestre Pinheiro de Ferreira, Lisboa, 16 de junio de 1822”. En *Notas históricas*, editado por Planas-Suarez, 1918.

“Treaty of alliance, 6 de febrero de 1778”. En *Treaties and Other International Acts of the United States of America, vol. 2, Documents 1-40: 1776-1818*, editado por Hunter Miller. Washington: Government Printing Office, 1931.

The Writings of James Monroe, by Stanislas Hamilton, Vol VI, (New York: G.P. Putnam's sons, 1898-1903), 31.

The Writings of James Monroe, by Stanislas Hamilton, 1898-1903, 32 y ss.

Mallory Daniel, *Life and Speeches of Henry Clay*, vol. I. Hartford: Silas Andrus & Son: 1855.

«Tratado de Unión, liga y confederación perpetua entre la República de Colombia y el Estado del Perú », documento consultado en German Cavelier, *Documentos para la historia diplomática de Colombia, Vol I*, (Bogotá: Editorial Kelly, 1976).

“Speech on presenting a petition from the merchants of London for the Recognition of the independent States established in the countries of America formerly subject to Spain. Delivered in the House of Commons, on the 15th of June, 1824” documento publicado en Sir James Mackintosh. *The Miscellaneous Works*. vol. Im. New York: D. Appleton & Co., 1871..

Artículos y libros

Alencastro, Luiz Felipe. “Le versant brésilien de l'Atlantique-Sud : 1550-1850”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales* Vol. 61: 2 (2006): 339-382.

Vicente Barreto, “Uma introdução ao pensamento político de Silvestre Pinheiro Ferreira”, *Revista Brasileira de Filosofia, São Paulo* Vol. 25: 100 (1975): 11-19.

Braudel, Fernand. *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II. Vol. 2*. Paris: Armand Colin Editeur, 1990.

Bowman Jr, Charles H. “The activities of Manuel Torres as purchasing agent 1820-1821”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol 48: 2 (1968): 234-246.

Fabry, Mikulas. *Recognizing States. International Society and the Establishment of new States since 1776*. New York: Oxford University Press, 2010.

Frowein, Jochen. “Die Entwicklung der Anerkennung von Staaten und Regierungen im Völkerrecht”, *Der Staat* Vol. 11: 2, (1972):145-159.

Grinberg, Keila y Salles, Ricardo (dir.), *O Brasil imperial, 1808-1831, Vol. 1*. Río de Janeiro: Civilização brasileira, 2010.

Gruzinski, Serge. *Les quatre parties du monde. Histoire d'une mondialisation*. Paris: La Martinière, 2004.

Goebel Jr, Julius. *The Recognition Policy of the United States*, New York: AMS Press— ColumbiaUniversity, 1915.

Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: MAPFRE, 1992.

Montaner Bello, Ricardo. *Historia diplomática de Chile*, Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello, 1961.

Garrido Pimenta, João Paulo. *La independencia brasileña y la experiencia hispanoamericana, 1808-1822*. Santiago: Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos—Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2017.

Rivas, Raimundo. *Colombia y España. La tentativa de reconciliación en 1851*. Bogotá: Imprenta nacional, 1933.

Rojas, Daniel Emilio. “*Relaciones diplomáticas colombo-brasileras, 1821-1831*”. Tesis de Doctorado en Historia, Universidad París 1 Panthéon-Sorbonne, 2013.

Harold Temperley, *The Foreign Policy of Canning, 1822-1827. England, the Neo-Holy Alliance, and the New World*. Londres: G Bell and Sons Ltd, 1925.

Stivachis, Yannis A. *The Enlargement of International Society. Culture versus Anarchy and Greece's Entry into International Society*. UK: Palgrave Macmillan, 1998.

Varnhagen, Francisco Adolfo. *Historia da independença do Brasil*. Rio de Janeiro: Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, 1916.

Recursos de internet

Silvestre Pinheiro de Ferreira. *Manual do cidadão em um governo representativo, ou principios de um direito constitucional, administrativo e das gentes*. Paris: Gravier & Aillaud, 1834.

“Speeches of Mr. Georges Canning on the year 1824”. En *London Petition for recognition of the Independence of South America*, § 1345. Hansard 1803-2005. www.parliament.uk

“Tratado de amizade e aliança entre El-Rei o Senhor D. João VI e D. Pedro I, Emperador do Brasil, feito por mediação de sua Majestade Britânica, assinado no Rio de Janeiro a 29 de Agosto de 1825...”. En *Sistema do atos internacionais, Ministerio das Relações exteriores do governo do Brasil*. http://dai-mre.serpro.gov.br/atos-internacionais/bilaterais/1825/b_2/

Tratado de Osnabruck, Art. xvii,10 IPO ~ § 119 IPM, (1648). Traducción de 1752. En *Die Westfälischen Friedensverträge vom 24. Oktober 1648. Texte und Übersetzungen Acta Pacis Westphalicae. Supplementa electronica*, 1. (<http://www.pax-westphalica.de/>) (Consultado el miércoles 16 de septiembre de 2020).